



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta emitida por **Cámara de Comercio de Bucaramanga** en escrito obrante a folios 117 del expediente electrónico, respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Por secretaria**, remítase al interesado vía correo electrónico, la documental puesta en conocimiento.

NO SE ACCEDE a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, ya que no cumple con los parámetros establecidos en el Art. 161-2 del C. G. del P., toda vez que no se encuentra suscrita de común acuerdo por las partes que conforman el presente litigio, tal como lo exige la norma en mención para la aplicación de la figura procesal precitada, destacando que no se firmó por la totalidad de las personas que conforman la parte pasiva de esta acción.

En cuanto a la transacción allegada, ha de decirse que esta instancia se abstiene de pronunciarse sobre la misma, ya que es la propia apoderada de la parte demandante quien afirma, que sólo la anexa para efectos de probar el acuerdo al que llegaron las partes suscribientes, más no para que produzca efectos procesales dentro del presente trámite, y ello se extracta del contenido del memorial presentado.

Finalmente, vista la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de demanda, decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **Proyectos y Acabados Industriales S.A.S.**, incoada por la apoderada de la parte demandante, esta instancia **NO ACCEDE** a ésta, por cuanto dicha cautela no fue registrada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, conforme respuesta que se pone en conocimiento en la presente providencia, por lo que no hay medida cautelar susceptible de levantamiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.086 del 28 de septiembre de 2020.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003024-2019-00809-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff4a5d4907e5b9ec5c60a669385487a5273f37af875c52a9cdb4061ab3f9a44

Documento generado en 25/09/2020 03:50:58 p.m.